JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de menor cuantía - Rad. 2020-00056 (6413)
Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A
Ejecutada : HELDA VIVIANA BOCANEGRA MONTAÑA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **HELDA VIVIANA BOCANEGRA MONTAÑA,** mayor de edad y domiciliada en la carrera 2 # 12-89 de este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** entidad ésta representada por el **Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF**, en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien confiere poder especial, mediante escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín , a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA.,** representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.**, quien a su vez y con el poder que le fue otorgado endosa en procuración a la doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**, para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

<u>En relación al pagaré No.4260088079:</u>

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por concepto de intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 18 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M.CTE**. Por concepto de cuota de fecha 29 de febrero del 2020.

    3.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 11.09% E.A, por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.654.646**) M/CTE; causados del 31 de agosto de 2019 al 29 de febrero de 2020.

    3.2. Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 01 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M.CTE**. Por concepto de cuota de fecha 30 de agosto del 2020.

    4.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 11.09% E.A, por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESES ($1.513.178)M/CTE**; causados del 1 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2020.

4.2. Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 31 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

En relación al pagaré No.4260088241:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por concepto de intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el 18 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M.CTE**. Por concepto de cuota de fecha 05 de junio del 2020.

   3.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 11.14% E.A, por el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($662.385) M/CTE;** causados del 06 de diciembre de 2019 al 05 de junio del 2020.

   3.2. Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 06 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

   Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **HELDA VIVIANA BOCANEGRA MONTAÑA,** de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONCER al Doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**, como endosada en procuración respecto a los pagarés No. ***4260088079 – 4260088241***.

Previo a resolver la solicitud de la doctora **CORREA CASTRILLON**, acredítese la calidad de abogados de **YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA y ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ;** y la calidad de estudiante de derecho de **JOSE LUIS HERNANDEZ AMAYA,** por cuanto las facultades que se le están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial, para lo cual se requiere acreditar dicha calidad.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO